

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Diseño Mejoramiento y Ampliación SAPR Millahuin Trompulo, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 94 /2018

Temuco, 08 MAR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
- 4.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 5.- Carta de fecha 08 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Rafael Carrasco Orrego, donde solicita pronunciamiento sobre el Proyecto denominado "Diseño Mejoramiento y Ampliación SAPR Millahuin Trompulo, Comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía".

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3°, letra o), D.S. N° 40/2012):
 - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3°, letra o), literal o.3, D.S. N° 40/2012).
2. Que, su proyecto consiste en el Diseño Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Millahuin Trompulo, Comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía, el cual considera extraer del sondaje existente del servicio de agua potable, la cantidad que se requiere para abastecer a los habitantes de la localidad que actualmente alcanzan a los 303 beneficiarios; actualmente se cuenta con 242 arranques, por lo que se requiere la instalación de nuevos arranques; el pozo existente corresponde a un sondaje de 40 metros para lo cual se requiere reemplazar la bomba existente por una que entregue el caudal necesario; se reemplazará el sistema de tratamiento por uno nuevo; el estanque de acumulación se ampliará de 20 m3.

que es actualmente por uno de 75 m3., y respecto a las redes de distribución del agua potable rural para abastecer las viviendas de la localidad se reemplazará el PVC por HDPE con los diámetros adecuados para reducir las pérdidas de carga en el sistema.

El número de personas beneficiadas para el presente año es de 1.189, y tiene una población proyectada al año 2039 de 1.838 personas, o sea menor a los 10.000 habitantes, según se señala en cuadro explicativo.

Finalmente, el proyecto no considera la ejecución de obras en áreas bajo protección oficial, en los términos del artículo 3, letra p) del D.S 40/2012.

3. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. Que, el proyecto "Diseño Mejoramiento y Ampliación SAPR Millahuin Trompulo, Comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía", que pretende desarrollarse en el sector Millahuin Trompulo de la comuna de Padre Las Casas, presentado por el Sr. Rafael Carrasco Orrego, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus
Distribución:

- Sr. Rafael Carrasco Orrego
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA